

DOCTOR:

CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO

JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2017-00060

DEMANDANTE: SANTIAGO GUAZA

DEMANDADO: COLPENSIONES

Por medio de la presente, en los términos previstos por el artículo 446 del C.G. del P., me permito allegar la correspondiente liquidación de crédito, bajo los siguientes términos:

Conforme Auto No. 120 del 6 de marzo de 2020, se libró mandamiento en favor del demandante y en contra de COLPENSIONES por los siguientes valores:

1. Por la suma de 1.268.263.52 valor correspondiente al saldo insoluto a favor del pensionado.
2. Por las costas del ejecutivo, una vez liquidadas.

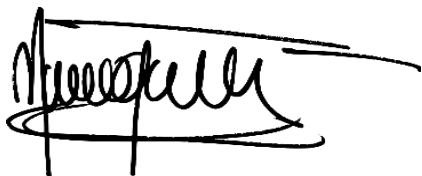
Se aclara que no hay lugar a liquidar interés moratorio de conformidad con la providencia que dispuso librar mandamiento de pago.

Siendo ello así, la liquidación del crédito, corresponde a:

CONCEPTO	VALOR
Valor crédito saldo insoluto	\$ 1.268.263,52
Costas Ejecutivo	\$ 101.461,04
TOTAL	\$ 1.369.724,56

Siendo ello así, el crédito pendiente de pago corresponde únicamente a **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$1.369.727).**

Atentamente,



NINA GÓMEZ DAZA

C.C. No. 34.324.735 de Popayán

T.P. No. 209.190 del C.S.J.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, seis (06) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio No. 120

El señor SANTIAGO GUAZA, por intermedio de su apoderada judicial solicita mediante escrito presentado a este Despacho, se libre mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 100 del CPTSS, en concordancia con el Artículo 306 del CGP y con fundamento en la sentencia de primera instancia fecha el doce (12) de agosto de 2011 proferida por este despacho, confirmada en segunda instancia mediante providencia del veintisiete (27) de octubre del año 2011 proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Popayán, dentro del proceso ordinario laboral

CONSIDERACIONES

Fundamenta su petición en la sentencia de primera instancia fecha doce (12) de agosto de 2011 proferida por este despacho, donde se resolvió:

"Primero.- CONDENAR al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, ISS, representado legalmente por la Dra. MARIA DEL SOCORRO THERAN MOSQUERA o por quien haga sus veces, a pagar al señor SANTIAGO GUAZA, la suma de Tres Millones Ochocientos Cincuenta y Dos Mil Cincuenta y Cuatro Pesos (\$ 3.052.054), por concepto de incremento pensional del 14% por compañera permanente, de conformidad con el artículo 21 del Acuerdo 049 de 1990, causados a partir del 1o de agosto de 2007, y los que en lo sucesivo se causen mientras subsistan las causas que les dieron origen.

Segundo.- CONDENAR al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, ISS, representado legalmente por la Dra. MARIA DEL SOCORRO THERAN MOSQUERA o por quien haga sus veces, a pagar al señor SANTIAGO GUAZA, la indexación de las sumas a que se condenó en el numeral primero de este fallo, mes a mes y de manera individual para cada mesada pensional, desde el 1° de agosto de 2007 hasta la fecha cuando se haga efectivo su pago, con base en el IPC certificado por el DANE.

Tercero:...

Cuarto.- CONDENAR EN COSTAS a la Parte Demandada. Tásense."

Posteriormente, mediante sentencia del veintisiete (27) de octubre del año 2011 proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Popayán se resolvió:

"PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el día 12 de agosto de 2011, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán, en el dentro del proceso ORDINARIO LABORAL instaurado por el señor SANTIAGO GUAZA contra el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, por las motivaciones expuestas en precedencia.

Mandamiento de
Pago. 4
1-3

SEGUNDO: Costas en esta instancia a cargo de la entidad demandada. Estimase en las agencias en derecho en la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$535.600.00), la cual deberá ser incluida en la liquidación de costas que se practicará en la Secretaría."

La apoderada de la parte actora solicita se libre mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES y a favor de su representado SANTIAGO GUAZA por las siguientes condenas:

- Por la suma de la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON 52/100 MCTE (\$1.268.263.52), valor correspondiente al saldo a favor del pensionado SANTIAGO GUAZA.
- Por las costas del presente proceso.

Lo anterior teniendo en cuenta que COLPENSIONES reconoció y pagó la suma de \$5.891.267.00 al señor SANTIAGO GUAZA, acatando la orden judicial impartida dentro del proceso ordinario.

En aplicación de lo reglado por el Artículo 422 del CGP al cual nos remitimos por expreso mandato de los artículos 100, 101 y 146 del CPTSS se procederá a librar mandamiento de pago en los términos antes indicados en aplicación del principio de congruencia; (Artículo 306 del CGP) dando cumplimiento en estricto sentido de lo anterior en el proceso Ordinario Laboral de SANTIAGO GUAZA contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES el que se notificará PERSONALMENTE, teniendo en cuenta que la ejecución se inició después de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

En razón y a mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de SANTIAGO GUAZA contra de COLPENSIONES, por las siguientes cantidades de dinero:

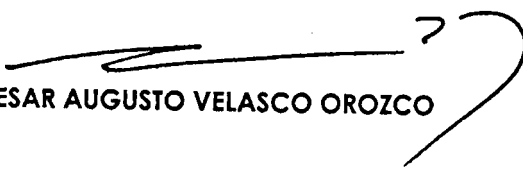
1. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$1.268.263.52), valor correspondiente al saldo insoluto a favor del pensionado SANTIAGO GUAZA.

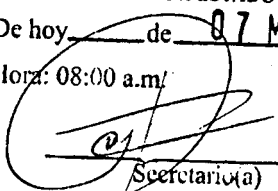
2. Por las COSTAS del presente Proceso Ejecutivo Laboral que se liquidarán una vez quede en firme la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Segundo: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente Auto conforme a lo ordenado en el Artículo 306 del CGP. Advertir a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) días para que proponga excepciones que considere tener a su favor, términos que empezaran a correr de manera simultánea a partir del día siguiente a la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO

JUZGADO 3 LABORAL	
POPAYAN - CAUCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°	040
De hoy	de 07 MAR 2017.
Hora: 08:00 a.m.	
 Secretario(a)	

LIQUIDACIÓN CRÉDITO Dte SANTIAGO GUAZA Rad.
19001310500320170006000



📎 2 archivos adjuntos ▾



Juzgado 03 Laboral - Cauca - Popayan

Buen día acuso recibo de la información aportada. // Atte, Juzgado 03 Lab...

Mar 11/07/2023 9:07

📌 Marca para seguimiento.



nina gomez daza <agnotificacionescolpensiones@gmail.com>



Para: Juzgado 03 Laboral - Cauca - Popayan y 2 más

Mar 11/07/2023 8:00



Liquidación crédito SANTIAG... ▾
Descargado



mandamiento de pago.pdf
Descargado



Buenas tardes, en calidad de apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, siguiendo instrucciones de la entidad me permito aportar Liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia para los efectos pertinentes.

Cordialmente

--

Nina Gomez Daza
Abogada